



El progreso
es de todos

Mincomercio

57

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO**

Auto. No. 1815 FECHA: Vintuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 4952-139-2013
FECHA EXPEDIENTE: 3 de Abril de 2014
DEUDOR: **LA IGUANA TOUR E.U Y/O LA IGUANA TOUR E.U – EN LUIQUIDACIÓN**
NIT/CC: 830. 073.922-1
DIRECCIÓN: Carrera 10 No 27-27 edif Bachue ofi 904
Calle 79 No 16ª-20 Ofi 203
CIUDAD: Bogiota D.C

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No 1815 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No.0895 DEL 16 DE JUNIO O DE 2009.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003 y la 1020 del 11 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No. 0895 del 16 de junio de 2009, emitida por la Directora de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Comercio Industria y Turismo,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



mediante la cual se sancionó al prestador de servicios turísticos **LA IGUANA TOUR E.U Y/O LA IGUANA TOUR E.U – EN LUIQUIDACIÓN**, con Nit/CC 830. 073.922-1, cuyo establecimiento de comercio se denomina **LA IGUANA TOUR**, por infringir las normas que regulan la actividad turística en el literal e) del artículo 71 de la ley 300 de 1996 razón por la cual ordenara al Prestador de Servicios Turísticos antes mencionado dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del artículo 77 de la ley 300 de 1996 y sancionar con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia, se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No 4952-139-2014, del Tres de (03) de abril de 2014, por medio del mandamiento de pago No 290 del Tres de (03) de abril de 2014, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento no fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de la constancia de ejecutoria de la Resolución No 0895 del 16 de junio de 2009 y que quedo debidamente ejecutoriada el día 23 de julio de 2009, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 23 de julio de 2014 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **LA IGUANA TOUR E.U Y/O LA IGUANA TOUR E.U – EN LUIQUIDACIÓN**, con Nit/CC 830. 073.922-1.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

58

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 4952-139-2014, del Dieciséis Tres de (03) de abril de 2014, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **LA IGUANA TOUR E.U Y/O LA IGUANA TOUR E.U – EN LUIQUIDACIÓN**, con Nit/CC 830. 073.922-1, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, que se realizaron mediante los siguientes Autos:

282 del 14 de octubre de 2014, Cuentas Bancarias.

309 del 27 de agosto de 2018, Cuentas Bancarias.

TERCERO.- Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO.- Hacer la anotación pertinente en los libros radiadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado **LA IGUANA TOUR E.U Y/O LA IGUANA TOUR E.U – EN LUIQUIDACIÓN**, con Nit/CC 830. 073.922-1.

QUINTO.- Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Ayda Teresa Hurtado Mosquera
Revisó: María Camila Mendoza Zubiria
Aprobó: María Camila Mendoza Zubiria

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

